



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00388-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO-COMFENALCO QUINDÍO, contra JAIME ALBERTO CEDEÑO SÁNCHEZ, por los siguientes defectos:

1.- Ha de suministrarse la dirección virtual de la organización rogante, sin que tal canal pueda ser el mismo con el que cuenta su gestor adjetivo, ya que cada uno de los participantes en el litigio han de proporcionar, de forma individualizada, los medios de contacto que les incumbe (num. 10, art. 82 *ejusdem*). Ello, con mayores veras al observarse que en el certificado de existencia y representación legal del organismo involucrado se encuentra registrado un medio de comunicación digital disímil a los reportados. Asimismo, han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones físicas son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar los sitios de contacto tanto del ente pretensor como el de su mandatario judicial, de manera diferenciada.

2.- No reposa constancia de que el poder allegado en el presente trámite hubiese sido remitido por la empresa incoante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (inc. 2, art. 5 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a5639e6fb78a2e188ab90b4aa9de5891c7ecf2aeb1a58162208396263cec
8a6**

Documento generado en 01/10/2020 03:41:01 p.m.